

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. Consejo de Gobierno

1.1.3 Vicerrectorado de Innovación

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Creación del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

Exposición de Motivos ("Preámbulo" si se aprobase el Reglamento)

La consagración del derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos implica la necesidad de facilitar el ejercicio de este derecho en condiciones de igualdad y libertad.

Para dar respuesta a esa exigencia el artículo 42.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, crea el Esquema Nacional de Seguridad, para garantizar esos derechos reconocidos y establecer los requisitos de una política de seguridad en el uso de medios electrónicos que garantice la adecuada protección de la información.

Con objeto de alcanzar las garantías que exige el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), es preciso crear el Comité de Seguridad de la Información, que tendrá como misión principal establecer un plan de adecuación de los Sistemas de Información al Esquema e impulsar la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento, de manera que se aborde la seguridad como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos relacionados con el Sistema, tal y como establece el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; además en este marco normativo la política de seguridad deberá identificar unos claros responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la organización.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del RD 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, se propone la aprobación del (en su caso

“se aprueba el”) Reglamento de Creación del Comité de Seguridad de la Información de la UCM en los siguientes términos:

Artículo 1

Se crea el Comité de Seguridad de la Información (CSI) con el fin de coordinar la seguridad de la información en la UCM. Así mismo, le corresponde impulsar y supervisar la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad y sus normas de desarrollo.

Artículo 2

El Comité de Seguridad de la Información estará presidido por el Vicerrectorado con competencias en Tecnologías de la Información y por los siguientes vocales:

El Secretario General o persona en quien delegue

El Gerente o persona en quien delegue

El titular del órgano con competencias en seguridad física o persona en quien delegue

El Director del Archivo General y Protección de Datos

El Director de los Servicios Informáticos, que actuará como Secretario

El Director de Administración Electrónica.

El Decano de la Facultad de Informática.

Artículo 3

1.- El Comité de Seguridad actuará conforme a los siguientes principios básicos:

- a) Seguridad Integral
- b) Gestión de riesgos
- c) Prevención, reacción y recuperación
- d) Líneas de defensa
- e) Reevaluación periódica
- f) Función diferenciada.

2.- En el marco de estos principios, el Comité de Seguridad de la Información desempeñará las siguientes funciones:

- a) Elaborar y revisar regularmente la Política de Seguridad de la Información

para su aprobación por el Rector, en los términos establecidos en el artículo 11 del RD 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- b) Aprobar la normativa interna en el ámbito de la Seguridad de la Información que sea necesaria.
- c) Aprobar el Plan de Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad y las medidas necesarias para su implantación.
- d) Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos de Tecnología de la Información (TI), desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TI.
- e) Promover la realización de las auditorías periódicas, que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad que establezca la Política de Seguridad y la normativa vigente.
- f) Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables o entre diferentes áreas de la UCM.
- g) Recabar de los responsables de los distintos ámbitos de la seguridad informes regulares del estado de la seguridad de la Universidad y de las posibles incidencias que se produzcan.

Artículo 4

En el marco del Plan de Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad, el Comité de Seguridad de la Información propondrá al Rector el nombramiento de los siguientes cargos:

1. Responsable de la Información, que será la persona encargada de la protección de la información y determinará los niveles de seguridad de la información, conforme a la normativa vigente, previo informe del Responsable de Seguridad y del Responsable del Sistema.
2. Responsables del Servicio, que serán los encargados de establecer los niveles de seguridad de los servicios, previo informe del Responsable de Seguridad y del Responsable del Sistema.

3. Responsable de Seguridad, que será la persona encargada de la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados por los sistemas de información, de acuerdo a lo establecido en la Política de Seguridad de la UCM.

4. Responsables de Sistemas de Información, que serán los encargados de desarrollar, operar y mantener el Sistema de Información durante todo su ciclo de vida, para que tenga un correcto funcionamiento y asegurar que las medidas de seguridad del sistema se integran dentro del marco general de la Política de Seguridad.

Asimismo se propondrá la designación de un Administrador de Seguridad de Sistemas y un Administrador de Protección de la Información, entre el personal de los Servicios de Informáticos con funciones en el área de seguridad, con objeto de ejecutar, gestionar y mantener las medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Información.

En el documento de Política de Seguridad se detallarán las funciones a llevar a cabo por cada uno de los responsables señalados en los párrafos anteriores y el ámbito de sus competencias.

Artículo 5

El Comité de Seguridad de la Información creará cuantos grupos de trabajo sean necesarios sobre aspectos concretos de sus competencias con objeto de la elaboración de estudios o propuestas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Disposición Adicional Primera

En coherencia con el valor asumido de la igualdad y no discriminación por razón de sexo, todas las denominaciones que en este Reglamento hagan referencia a órganos de gobierno unipersonales o a cargos y se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Adicional Segunda

El Comité de Seguridad de la Información presentará al Rector la Política de Seguridad de la Información en el plazo de dos meses a partir de la creación del Comité de Seguridad.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.